

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

15 JUL. 2020

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito visible al fol. 277 y ss, y siendo que la solicitud cumple con los requisitos de que trata el art. 312 del C.G del P., este despacho

RESUELVE:

1.- Decretar la terminación del presente proceso por transacción en los términos prevenidos por las partes -fls. 277/290-.

2.- Sin costas.

3.- En su oportunidad archívese el presente asunto.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectuadas si a ello hubiere lugar. Oficiése.

5.- En la oportunidad procesal pertinente archívese las presentes diligencias.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No Hoy, La Sria.  18 JUL. 2020 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>

YRP.-